REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	**47-2054089001-2022.00064.00**
PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.**
DEMANDANTE	**MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.**
DEMANDADO	**CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS.**

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto cual corresponde por competencia. Se encuentra pendiente decidir sobre su especial admisión. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que arribó a esta dependencia la presente demanda para avocar conocimiento. Queda pendiente decidir sobre su admisión. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	**47-2054089001-2022.00064.00**
PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.**
DEMANDANTE	**MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.**
DEMANDADO	**CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS.**

Se presenta la acción ejecutiva por el abogado **GARI JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.095.576 expedida en Cerro de San Antonio – Magdalena, portador de la T.P. 256.572 del C.S. de la J., apoderado de la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES FONTALVO ORTIZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número 45.366.083 expedida en María la Baja, Bolivar, quien a su vez representa a la menor **VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO,** en contra del señor **CARLOS EDUARD TORRES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.346.894 expedida en Bogotá - Cundinamarca, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.400.000)** moneda cursante, ello por concepto de las obligaciones incumplidas por el demandado desde junio de 2022 hasta diciembre de 2022, es decir, siete (07) meses, así como por aquellas que en lo sucesivo se causen. De igual forma solicita se libre orden compulsiva de pago por concepto de vestuario del mes de junio y diciembre, así como por los intereses moratorios a la tasa máxima

permitida aplicable al presente caso y calculada sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago correspondiente, finalmente peticiona condenar al demandado *"al pago de costas y agencias en derecho." (sic).*

Como título ejecutivo de las anteriores pretensiones, se presenta el acta de conciliación de fecha 11 de febrero de 2022, emanada de la Comisaría de Familia del Municipio de Concordia – Magdalena, documento firmado por el ahora ejecutado y que cumple con lo establecido en los artículos 1 y 14 de la Ley 640 de 2001, al ser primera y fiel copia.

Sin embargo, previa revisión del paginario se observa que el apoderado de la parte demandante no aporta como anexos de la presente demanda, copia del registro civil de nacimiento de la madre de la menor, para acreditar el actuar de la señora María de los Ángeles Fontalvo, copia de la cedula de ciudadanía de esta y un registro civil de la menor ***legible*** en formato en PDF, documentos de singular importancia para acreditar el parentesco de estos y su legitimidad para actuar.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el numeral segundo del articulo 90 del Código General del Proceso, considerando que con la demanda no se acompañaron los anexos de Ley. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos de menores, interpuesta por la señora **MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 45.366.083 expedida en María la Baja, Bolívar, quien actúa a través de apoderado judicial y en representación de la menor **VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO,** identificada con Registro Civil de Nacimiento 58660123 y NUIP No. 1.023.983.316, en contra del señor **CARLOS EDUARDO TORRES VARGAS,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **CONCEDASE** el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional de derecho, doctor **GARI JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.095.576 expedida en el Banco – Magdalena y T.P. 256.572 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa y para los efectos conferidos dentro del mandato presentado.

TERCERO: Por Secretaria, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No. 036 de Hoy 02 de diciembre de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1bf191f23bfeb60e001ad21c9beeefec0d4830904550dd856f018c72a9d839**

Documento generado en 01/12/2022 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica